



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201800281 seguido contra JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ, por queja formulada POR OFICIO- JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ por la comisión de la falta establecida en el **artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007**, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 *ibidem*, a título de culpa, e impuso sanción de **MULTA** equivalente a UN (1) SMLMV, de conformidad con las razones contenidas en la parte considerativa.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/11/2022, para notificar a JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ Y SU APODERADO MILLER RODRIGUEZ ARENAS, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 190011102000201100178 seguido contra ALVARO CALVACHE ROJAS, por queja formulada por ARIEL JOSE PUSCUS PAME, con fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de febrero de 2019, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, que sancionó con EXCLUSIÓN al abogado ÁLVARO CALVACHE ROJAS, como autor a título de dolo de la falta descrita en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por violar el deber contemplado en el artículo 28 numeral 8º *ibidem*.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/11/2022, para notificar a ALVARO CALVACHE ROJAS Y SU APODERADO ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201800897 seguido contra ORLANDO GONZALEZ CERVANTES, por queja formulada por OFICIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBANA, con fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud probatoria presentada por el apoderado del abogado **ORLANDO GONZÁLEZ CERVANTES**. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida 29 de octubre de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, la cual quedara así: **•ORDENAR** la terminación de la actuación en lo concerniente a la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, referente al evento del 31 de marzo de 2017, al concurrir causal de extinción de la acción disciplinaria, conforme a lo establecido en el artículo 24 *ibidem*. **•CONFIRMAR** la sentencia proferida contra el abogado **ORLANDO GONZÁLEZ CERVANTES**, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad culposa, por la infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10 del mismo ordenamiento, pro únicamente por su inasistencia a las diligencias programadas para los días 7 de diciembre de 2017, 6 de junio y 30 de julio de 2018, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. **•IMPONER** como sanción definitiva **DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/11/2022, para notificar a **ORLANDO GONZALEZ CERVANTES** y a sus apoderados **TOMAS CHAPUEL TELLO, PEDRO MARIO LOPEZ BELTRAN**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **050011102000201602105-02** SEGUIDO CONTRA **DEISON FELIPE SALINAS ARBOLEDA**, POR QUEJA FORMULADA POR GLORIA ESTELLA BOHORQUEZ ACOSTA, CON FECHA CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO **DEISON FELIPE SALINAS ARBOLEDA** DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE **SUSPENSIÓN** DE DOCE (12) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE OCHO (8) S.M.L.M.V., PARA EL AÑO 2020.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **DEISON FELIPE SALINAS ARBOLEDA** Y SU DEFENSOR DE OFICIO **LUIS FERNANDO AGUIRRE SEPULVEDA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚNEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **050011102000201801305 01** SEGUIDO CONTRA **JULIANA ANDREA CORREA CASTRO**, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO - JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES, CON FECHA VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ A LA ABOGADA **JULIANA ANDREA CORREA CASTRO**, CON SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2018, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 29 IBÍDEM, DESCONOCIENDO LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 14 Y 19 DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMATIVA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A LA DOCTORA **JULIANA ANDREA CORREA CASTRO** Y SU DEFENSORA DE OFICIO LA DOCTORA **JULIANA VELASQUEZ RUIZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: **Juan José Avila Bonilla**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Nuñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201804157 02** SEGUIDO CONTRA **VICTOR JULIO SIERRA SALAZAR**, POR QUEJA FORMULADA POR IVAN OSWALDO FONSECA GUTIERREZ, CON FECHA VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ, AL ABOGADO VÍCTOR JULIO SIERRA SALAZAR, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE VULNERAR EL DEBER CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10º Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **VICTOR JULIO SIERRA SALAZAR**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201800878 – 01, SEGUIDO CONTRA ARIEL CESPEDES DIAZ, POR QUEJA FORMULADA POR EDY CONSUELO MARTINEZ PRETEL, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: "**PRIMERO. - REVOCAR LA PROVIDENCIA DEL 23 DE JUNIO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL PROFESIONAL DEL DERECHO ARIEL CÉSPEDES DÍAZ, DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, A TÍTULO DE DOLO, IBIDEM, POR LA CUAL LE IMPUSO UNA SANCIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. PARA EN SU LUGAR ABSOLVERLO DE INCURRIR EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, INCLUYENDO EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, EN FORMATO PDF NO MODIFICABLE. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN, CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO, LUEGO DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE, ADJUNTANDO LA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL. TERCERO: DEVOLVER LA ACTUACIÓN A LA COMISIÓN SECCIONAL DE ORIGEN, PARA LO DE SU CARGO."**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17/11/2022, PARA NOTIFICAR A ARIEL CESPEDES DIAZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional Grado 21

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800081 01 SEGUIDO CONTRA FABIAN SEBASTIAN QUIÑONES CELY, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EL ENTONCES CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EN LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES AL ABOGADO FABIÁN SEBASTIÁN QUIÑONEZ CELY, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34 LITERAL I) DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERALES 4° Y 8° DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, CONFORME LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A FABIÁN SEBASTIÁN QUIÑONEZ CELY, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201802116 01** SEGUIDO CONTRA **DAGOBERTO ESTUPIÑAN RUEDA**, POR QUEJA FORMULADA POR FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ, CON FECHA VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 29 DE ABRIL DE 2020, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECIDIÓ **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES**, AL ABOGADO **DAGOBERTO ESTUPIÑAN RUEDA**, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, POR LA INFRACCIÓN DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 10 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **DAGOBERTO ESTUPIÑAN RUEDA** Y SU DEFENSOR EL DOCTOR **REYES MAURICIO AVELLANEDA DÍAZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: **Juan José Avila Bonilla**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201905988 01** SEGUIDO CONTRA **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, POR QUEJA FORMULADA POR TOMAS MACHADO TORRES, CON FECHA DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. DENEGAR LA NULIDAD** PROPUESTA POR EL DISCIPLINABLE, ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES AMPLIAMENTE EXPUESTAS. **SEGUNDO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 19 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, SANCIONÓ CON EXCLUSIÓN, AL ABOGADO **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 35 NUMERAL 4 Y 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIAS A LOS DEBERES PROFESIONALES DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 8 Y 14 DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, LA SEGUNDA FALTA EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 29 NUMERAL 4 ÍDEM. FRENTE AL OTRO CARGO IMPUTADO DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **CARLOS JULIO MORALES PARRA** Y SU DEFENSORA LA DOCTORA **ANA MARIA CORREAL**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201700897 01 SEGUIDO CONTRA BELFOORT DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ, POR QUEJA FORMULADA POR **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, CON FECHA DIEZ (10) de **NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** el fallo consultado para en su lugar: **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO **BELFORT DE JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCIMIENTO A TÍTULO DE DOLO, DE LOS DEBERES PREVISTOS EN LOS NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, PERO DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. **ABSOLVER** AL ABOGADO **BELFORT DE JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, DEL AGRAVANTE PREVISTO EN EL NUMERAL 6 DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 45 DEL ESTATUTO DE LA ABOGACÍA, REDUCIENDO LA SANCIÓN A SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, MANTENIENDO LA MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TAL Y COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA () DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 17 DE **NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **BELFORT DE JESUS GONZALEZ HERNANDES** Y **LUIS EDUARDO VASQUEZ POSADA (DEFENSOR)** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
CITADOR V

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 540011102000201800032 SEGUIDO CONTRA OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA, POR QUEJA FORMULADA POR CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO, CON FECHA DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ IMPONER SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES Y MULTA DE 5 SMMLV, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 36 NUMERAL 2 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD DE DOLO, POR EXPRESO DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 11, CONFORME A LO EXPRESADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 17/11/2022, PARA NOTIFICAR A OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA Y SU ABOGADO ADRIÁN RÉNE RINCÓN RAMÍREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ-URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201500886 SEGUIDO CONTRA WALTER LEON PATIÑO MONTOYA EN CALIDAD DE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE ENVIGADO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUEZA PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE ENVIGADO, CON FECHA CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA DECISIÓN PROFERIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2020 DE LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR CON **SUSPENSIÓN DE UN (1) MES** EN EL EJERCICIO DEL CARGO E **INHABILIDAD ESPECIAL** POR EL MISMO TÉRMINO, AL DOCTOR **WALTER LEÓN PATIÑO MONTOYA**, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE ENVIGADO, AL HALLARLO RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996, ENLAZADO CON EL ARTÍCULO 63-1 DE LA LEY 599 DE 2000, MODIFICADO POR EL PRECEPTO 29 DE LA LEY 1709 DE 2014, AL TENOR DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 17/11/22, PARA NOTIFICAR A WALTER LEON PATIÑO MONTOYA EN CALIDAD DE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE ENVIGADO Y A SU ABOGADO HERNANDO HELI GRISALES GARCIA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORO: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201900862 seguido contra MARVIN VILLA GUTIERREZ, por queja formulada por JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, con fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el 28 de enero de 2022, en la que resolvió sancionar al abogado **MARVIN VILLA GUTIÉRREZ** con **SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES** en el ejercicio profesional y **MULTA DE DOS (2) SMLMV**, al encontrarle responsable de incurrir, a título de culpa, en la falta consagrada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por desconocimiento al deber previsto en el artículo 28.10 *ibídem*, sanción agravada de conformidad con el numeral 6 del literal c) del artículo 45 del Estatuto de la Abogacía, conforme a las consideraciones precedentes.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/11/2022, para notificar a MARVIN VILLA GUTIERREZ Y SU APODERADO ANDRES FELIPE RIOS vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201700017 seguido contra JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES - JUEZ 13 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN, por queja formulada por SOL ANGEL VASQUEZ ESCOBAR, con fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD** invocada en la alzada, esto, conforme lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la decisión proferida el 28 de febrero de 2020 por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el siguiente sentido: **•ABSOLVER** al doctor **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES**, de la incursión de la prohibición establecida en el numeral 6° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el inciso primero del artículo 10, artículo 140 e inciso primero del artículo 178 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 29 de la Carta Política, de conformidad con las razones contenidas en la parte considerativa. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del doctor **JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES**, en su condición de Juez 13 Penal Municipal de Medellín, al hallarlo responsable de haber desconocido el deber previsto en el numeral 4° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con la incursión en la prohibición establecida en el numeral 6° del artículo 154 *ibidem*, conforme a lo dicho. **•REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN de DOS (2) MESES a UN (1) MES** el ejercicio del cargo e **INHABILIDAD ESPECIAL** por el mismo término, de conformidad con las razones contenidas en la parte considerativa.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 17/11/2022, para notificar a JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES - JUEZ 13 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN Y SU APODERADO MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ VANEGAS vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201700495 SEGUIDO CONTRA LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGON, DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ, POR QUEJA FORMULADA POR CENAIDA PATIÑO SILVA, CON FECHA VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN RELACIÓN CON EL ABOGADO LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGÓN, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE 21 DE MAYO DE 2020 PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, SOLO EN CUANTO RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37.1 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCER EL DEBER CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28.10, ÍDEM, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 17/11/2022, PARA NOTIFICAR A LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGON, DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ Y A SUS ABOGADOS DANIELA MOYA GIRALDO Y ANDRES ZULUAGA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>